

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este día me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) continúa mejorando de su indisposición.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1891. El Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistas las diferentes consultas formuladas por Juntas provinciales, Gobernadores de provincia y presidentes de Audiencia acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación de las disposiciones electorales vigentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y habiéndose oído á la Junta Central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio último;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad con varios dictámenes de la referida

Junta, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que para acreditar el carácter de ex Diputado y ex Senador en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos presentar certificación de la Secretaría del Congreso ó del Senado respectivamente, puesto que las Juntas provinciales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad, toda vez que deben existir en el Archivo de la Diputación provincial los documentos de las antiguas Juntas inspectoras del Censo.

2.ª Que si esto, no obstante, se presentaran por los interesados los referidos documentos, no es necesario lleven legalización alguna notarial.

3.ª Que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 37 de la ley Electoral, los ex Diputados á Cortes y ex Senadores pueden solicitar la declaración de candidatos hasta para todos los distritos de la provincia, en cuyo caso tendrán derecho á designar Interventores para todas las Secciones electorales de dichos distritos.

4.ª Que una misma persona puede aparecer como apoderado de diversos individuos para el efecto de solicitar la declaración de candidatos y designar los respectivos Interventores.

5.ª Que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

6.ª Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de las cabezas de los distritos electorales respectivos tienen la obligación de reclamar las actas de los escrutinios parciales que les falten y que han debido remitírseles á tenor del art. 56, á fin de que estén en su poder el día del escrutinio general; y si á pesar de esto no se hubiesen recibido ese día, los Presidentes de las

Juntas generales de escrutinio computarán los votos de las actas recibidas, y en último caso los que consten en los certificados que presentaren los Interventores de las Secciones cuyas actas no se hubieren recibido.

7.^a Que en atención á la dificultad de las comunicaciones inter-insulares, se aplace en Canarias hasta el día 8 de Febrero próximo el escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En virtud de las consultas elevadas á este Ministerio por el Gobernador civil de la Coruña y los de otras provincias acerca de las dificultades que se ofrecen para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, toda vez que, habiendo de dar principio el día 8 de Febrero próximo el acto de la declaración de soldados de la quinta del presente año, tienen también que ejercer los Ayuntamientos en dicho día funciones tan inaplazables como la elección de Compromisarios para la de Senadores:

Vistos los artículos 73 y 84 de la ley de Reclutamiento del Ejército, y los 30 y 32 de la ley Electoral de Senadores;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), se ha servido disponer que el expresado acto de clasificación y declaración de soldados tenga lugar el día preñjado por la citada ley de Reclutamiento en su art. 73, y dé principio á las ocho de la mañana del mismo día, suspendiéndose este acto á las diez, hora fijada por el 32 de la de Senadores para verificar la elección de Compromisarios, debiendo continuar aquél una vez terminada ésta, en el mismo día ó siguientes, según está prevenido.

De Real orden lo diga á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr Gobernador de la provindia de...

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 49.

Correos y Telégrafos.

En el *Boletín oficial*, correspondiente al lunes 19 del actual, aparece la Real orden disponiendo se publicase la convocatoria para que los aspirantes á las plazas de Auxiliares permanentes y Auxiliares temporeros de Telégrafos puedan ingresar en la Escuela práctica de la provincia en cuyas Estaciones deseen prestar sus servicios; y según lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, se publica á continuación la lista de las estafetas que han de servirse por auxiliares permanentes, para que los que aspiren á desempeñar las referidas plazas, presenten solicitudes documentadas; debiendo advertir que estará siempre cubierta la convocatoria.

Guadalajara 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,

—246

MANUEL CAMACHO.

Lista de las estafetas de esta provincia.

POBLACIONES.	CATEGORÍA.
Atienza	3. ^a clase.
Sacedón.....	Idem id.

Núm. 50.

Negociado de Minas.

Con esta fecha y en virtud de la autorización que la ley me concede, ha sido aprobado con 12 pertenencias el expediente de la mina de hierro del término de Congostrina nombrada *San Benito*, disponiendo al propio tiempo que en su día se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Antonio de Miguel, vecino de Hiendelaencina.

Guadalajara 24 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

—228

Núm 51.

El día 10 del próximo mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de Torronteras, se celebrará la tercera subasta de las leñas del monte Alto de la Cabeza, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

Guadalajara 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

N.º. 52.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas ante el Ayuntamiento del Recuenco, de los 200 pinos dobleros señalados en los montes de propios de aquel término, se señala el día 21 de Febrero próximo para la tercera subasta, bajo el tipo de tasación, que tendrá lugar en dicha villa á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento en su sala Consistorial.

Guadalajara 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 53.

No habiendo sido aceptados en su totalidad los pastos del monte de propios de Fontanar, se anuncia una cuarta subasta de los sobrantes para 300 reses lanares, que tendrá lugar en dicha villa el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que las anteriores.

Guadalajara 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 54.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta de los pastos sobrantes del monte Dehesa de propios del agregado Matillas, se anuncia la segunda que tendrá efecto en dicho lugar el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Guadalajara 20 de Enero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 55

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la segunda subasta de los montes titulados Senderos, de los propios de Terzaga, núm. 215 del catálogo, para 200 reses lanares, se anuncia la tercera que tendrá lugar en dicho pueblo el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, con iguales condiciones que las anteriores, y bajo del tipo de tasación á 66 pesetas y 67 céntimos.

Guadalajara 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 56.

No habiendo ofrecido resultado las terceras subastas de pastos de los montes denominados Olmo de Teresa y Valdemoradores y su agregado, de los propios de Solanillos del Extremo, se anuncia otra nueva licitación que tendrá lugar en dicha villa el día 30 del actual, de once á doce de la mañana y de doce á una de la tarde respectivamente, con iguales pliegos de condiciones que las anteriores y rebajando el tipo á las dos terceras partes de su tasación.

Guadalajara 20 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 57.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos para 200 reses lanares del monte de Cerezo, se anuncia la cuarta que tendrá lugar en dicho pueblo el día 30 del actual, de once á doce de la mañana, en iguales condiciones que las anteriores, rebajado el tipo de tasación en una tercera parte ó sea á 100 pesetas.

Guadalajara 20 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 58.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte Alto de la Cabeza del pueblo de Torronteras, se anuncia la cuarta para el día 2 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes de que consta en el plan general de aprovechamientos. La expresada subasta se celebrará en la Casa capitular, bajo la presidencia del Alcalde.

Guadalajara 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 59.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina *San Pablo*, del término de La Bodera, de mineral plata, y disponer se expida en su día el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Francisco J. Jimenez, vecino de Madrid.

Guadalajara 21 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 60.

No habiendo sido aceptado por los ganaderos los pastos del monte de Humanes, que se consignan en el plan forestal ni habiéndose presentado licitadores á las subastas verificadas, he dispuesto se celebre la cuarta el día 7 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 50 céntimos por cada cabeza lanar y 1 peseta por cada una de cabrío.

Guadalajara 22 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Delegación de Hacienda de la provincia.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas; advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas vacantes son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantir el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400	ptas. 2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45 "	505.230'24
Guadalajara.....	28	58.900	" 1'50 "	588.860'56
Brihuega..	51	41.900	" 1'65 "	418.402'08
Cogolludo.	43	32.400	" 2'50 "	323.228'28
Molina....	75	43.100	" 2'25 "	430.334'31

Guadalajara 24 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —267

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

y derechos del Estado de esta provincia.

Ignorándose el domicilio de D. Valentin Alhambra y Azañón, vecino que fué de Cifuentes, y resultando en descubierto de la suma de 5.022 pesetas 5 céntimos, de los plazos 8.º al 18, vencidos en 11 de Noviembre de 1879 al 89, por la compra que hizo de una suerte de terreno sita en Cifuentes, procedente del Clero; esta Administración, cumpliendo con cuanto preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compra de bienes desamortizados, se cita á dicho señor ó sus herederos á fin de que en el preciso é improrrogable plazo de 10 días, se personen en estas oficinas á formalizar el referido descubierto que se persigue, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá inmediatamente á instruirles el expediente de declaración de quiebra, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 22 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —257

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	14.....	D. Esteban Rafael Hervas.....	Madrid	1 tierra.....
2	»	122.....	El mismo.....	Idem	1 olivar
3	17	12.....	D. Julio Rodrigo Calleja.....	Idem.....	1 dehesa.....

Guadalajara 20 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la actual residencia en esta provincia, del soldado que fué del Regimiento infantería de Asia, núm. 59, Julian Vicente García, se hace público por medio del presente, á fin de que se presente en este Gobierno militar, en día laborable, de nueve á doce de su mañana, para hacerle entrega de documentos que le interesan; en la inteligencia que de no poderlo hacer personalmente, lo manifestará y se le remitirán al Sr. Alcalde del punto donde se halle.

Guadalajara 22 de Enero de 1891.—El General Gobernador, Lovarinas. —247

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEARENAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando el agraciado en amplias facultades para contratar con los vecinos, que sacará de 160 á 170 fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará en las eras al tiempo de la recolección.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Valdearenas 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, Facundo Estringana.—P. S. M.—El Secretario, Nicanor Santa María. —241

EL CUBILLO.

Las cuentas de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio terminado en 31 de Diciembre último de este distrito, se hallan formadas y expuestas por término de quince días en la Secretaría municipal para su examen por el vecindario durante dicho plazo, admitiéndose en él cuantas reclamaciones se promuevan contra dichas cuentas.

El Cubillo 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, Anastasio González. —258

MILLANA.

Por renuncia de la titular de esta villa del que la desempeñaba, se anuncia la vacante por término de ocho días, contados desde el en que

aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Su dotación consiste en 100 pesetas por la asistencia de las familias clasificadas pobres y 400 pesetas como dotación, pagadas todas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y además 160 fanegas de trigo de buena calidad por repartimiento vecinal, cobradas por el facultativo en la recolección.

Millana 22 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Astudillo. —261

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

La cuenta de presupuesto y caudales correspondiente al ejercicio de 1889 á 90 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Villanueva de Argecilla 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Fernando Andrés.—El Secretario, P. O.—Pedro Pérez. —259

El presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1890 á 91 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Villanueva de Argecilla 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Fernando Andrés.—El Secretario, P. O.—Pedro Pérez. —260

CILLAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 5 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cillas 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Calixto Checa. —184

YEBES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena de Febrero próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Auñón.....	14	6 de Febrero 1891	Clero.	50	»	»
Olivar.....	14	»	»	50	»	»
Alpedrete de la Sierra... ..	10	»	Propios	1406	»	»

—224

las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Yebes 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Moreno. —185

ANGON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de cinco días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Angón 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Isidro García. —191

TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Terzaga 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Masegosa. —192

LA PUERTA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

La Puerta 12 de Enero de 1891.—El Alcalde accidental, Victor Sauca. —196

CLARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año

económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 5 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Clares 15 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eusebio García. —197

HUERTAPELAYO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Huertapelayo 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Angel Herraiz. —198

EL SOTILLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

El Sotillo 13 de Enero de 1891.—El Alcalde, Claudio del Pozo. —203

TORRECUADRADA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Torre Cuadrada de Valles 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eugenio Marco. —204

PINILLA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Pinilla de Jadraque 16 de Enero de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Moreno. —205

HORCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan; pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Horche 16 de Enero de 1891.—El Alcalde, Martin Calvo. —209

POVEDA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurrido que sea el tiempo señalado no serán admitidas.

Poveda de la Sierra 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, Fausto Martinez. —211

ARBANCON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Arbancón 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cerrada.

Se halla terminada la cuenta de presupuestos y general de caudales de este distrito correspondiente al ejercicio anterior de 1889 á 1890, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quinze días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que dentro de dicho plazo pueda examinarse por el vecindario y hacer por escrito las observaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido este se pasará á la censura de la Junta municipal, conforme lo dispone el artículo 161 y siguientes de la Ley municipal vigente.

Arbancón 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cerrada.—El Secretario, Modesto Segoviano. —200

ZARZUELA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Zarzuela de Jadraque 14 de Enero de 1891.—El Alcalde, Máximo Perucha. —183

CONQUEZUELA.

D. Cipriano Castaño, Alcalde constitucional de este pueblo de la fecha, en la provincia de Soria, partido de Medinaceli, hace saber á todas cuantas personas siendo mayores de edad y menores viniendo representadas en legal forma, que contribuyan ó no en este distrito municipal con cuota alguna para el Tesoro por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y hayan sufrido ó experimentado la menor alteración en su distinta riqueza imponible desde el día 1.º de Julio del año 1890, ya sea por herencia, compra, permuta, venta, etc. y los que no figuren con ninguna cuota en el amillaramiento actual y deseen se les consigne alguna en el de 1891 á 92, lo participarán á esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Soria, por medio de declaraciones juradas que vendrán por duplicado, con un timbre móvil y acompañadas cuando proceda, de los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad con lo demás que se ordena en el art. 175 del reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, y Real orden de 14 de Enero de 1885, siendo de advertir como requisito indispensable de que en las citadas declaraciones ha de consignarse las causas marcadas en el art. 45 del Reglamento de inmuebles á que se viene haciendo mención su fecha 30 de Septiembre de 1885 en consonancia con lo dispuesto en el 50; se hace constar que pasado el plazo señalado para la presentación de los documentos expresados, esta repetida Alcaldía no admitirá otro ninguno por justo y legal que sea, á no ser que por medio de expediente se acredite la causa que lo ha impedido para dejar de hacerlo; por tanto, intereso á los señores Alcaldes de las provincias citadas, y especialmente á los de los pueblos, ciudades de Yelo, Miño, Medinaceli, Ventosa (La), Olmedillas, Sigüenza, Sienes y Torrecilla del Ducado, que por cuantos medios les sean más útiles hagan público el presente en sus respectivas demarcaciones con el fin de que ninguno de sus administrados puedan en su día alegar ignorancia alguna.

Conquezuela 10 de Enero de 1891.—Cipriano Castaño. —137

ALAMINOS.

Ha sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del presente año, el mozo León Calleja Yagüe, natural de esta villa, hijo de Alejo

y de Catalina, ya difuntos, que nació en 28 de Junio de 1872, é ignorándose su actual paradero hasta la fecha, á pesar de haber practicado diligencias en su averiguación, se le cita por medio de este anuncio á fin de que concurra el domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana, á las Casas consistoriales del mismo al acto de rectificación del alistamiento; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alaminos 18 de Enero de 1891.—El Alcalde, Saturio Rojo. —262

ARGECILLA.

Por mi vecino y pastor, Narciso Martinez, de esta vecindad, se me ha dado parte de hallarse en su ganado lanar un res de las señas que á continuación se expresan:

Una primala, de lana negra, con escardillo delante en la oreja izquierda y dos muesgas en la derecha, la cual no es de los vecinos ganaderos de esta villa, según antecedentes.

Lo que hago saber por medio del presente, á fin de que los Sres. Alcaldes den publicidad en sus localidades del presente anuncio y si apareciera su legítimo dueño, se presente á recojerla previa indemnización de los gastos y con documento de las señas que acostumbre, expedido por su Autoridad, hasta el día 10 del próximo Febrero en que tendrá lugar la subasta de la misma y hora de las diez de su mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Argecilla 23 de Enero de 1891.—El Alcalde, Hilario de Lucas. —265

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Rafael García Ochoa, vecino de Gárgoles de Abajo, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se venden en primera subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva, son los siguientes:

Bienes muebles.

Cuatro pucheros viejos, tasados en 15 céntimos.

Un arca vieja y rota, en 70 id.

Otra en mediano uso, en 75 id.

Dos cuadros viejos de pared, en 20 id.

Dos azadas en mediano uso, en 3'50 pesetas.

Dos platos usados, en 10 céntos.

Una tinaja de echar vino y de unas 30 arrobas de cabida, en 30 pesetas.

Otra de 4 arrobas, en 2 id.

Otra id., en 1 id.

Otra de 2 arrobas, en 2 id.

Un casco de colar, de cuatro arrobas de cabida, en 1'50 id.

Bienes raíces en el término de Gárgoles de Abajo.

Una cueva sita en extramuros de dicho pueblo, construida en subterráneo; linda Saliente con

un cerro, Mediodía Antonio Parral, Poniente camino y Norte Casimiro Rero, en 75 pesetas.

Una viña sita en la Granja de dicho pueblo, de primera clase y de 25 peonadas; linda al Saliente Acisclo Cubero, Mediodía Lucas Melguizo, Poniente Leandro Bejar y Norte José Recuero, en 850 id.

Otra viña en la Hoya del Camino, de segunda clase, de 3 peonadas; linda Saliente Mariano Cuesta, Mediodía camino, Poniente y Norte yermo, en 75 id.

Otra viña en la Bacha, de segunda clase; linda Saliente Venancio Roca, Mediodía Matías Perez, Poniente Casimiro Rero y Norte Leandro Bejar, en 100 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Gárgoles de Abajo, el día 21 para los bienes muebles, á las once en punto de la mañana, y el 3 de Febrero próximo á igual hora, para los inmuebles, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza á 13 de Enero de 1891.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de su señoría.—Santiago Recio. —177

BRIHUEGA.

Edicto.—El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Salvá, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de exacción de costas, procedente de la causa seguida á Vicente Peña Martinez y Manuel Escarpa y Escarpa, vecinos de Caspuñas, por el delito de hurto, acordando proceder á la venta en pública y judicial subasta, de los bienes á los mismos embargados y que son los siguientes:

Embargados á Vicente Peña.

Un burro cerrado, pelo negro, tasado en 90 pesetas.

Otro id. y del mismo pelo, en 110 id.

Una mesa de pino, un tahurete, un par de cuébanos, una sartén, un serón y un azadón, en 13'50 id.

Un olivar en el Vallejo, de dos fanegas con 70 pies; linda Este otro de Atanasia del Campo y Norte herederos de Tomás Escarpa, en 280 id.

Una tierra en el camino viejo de Valdeavellano, de seis celemines; linda Este otra de Esteban Escarpa y Norte Meliton Escarpa, en 10 id.

A Manuel Escarpa.

Un cazo, un serón, una mesa, un tahurete y un par de cuébanos, en 7'50 pesetas.

Una tierra en las Veguillas, 7,77 áreas; linda Norte Juan Escarpa y Oeste camino, en 6 id.

Otra en dicho sitio, de una fanega; linda Este Policarpo Peñuelas, Oeste y Norte un yermo, en 30 id.

Otra en el Vallejo, de 25,89 áreas; linda por Este y Oeste un yermo, Sur y Norte Tomás Escarpa, en 25 id.

Una casa en la calle Real, núm. 12, de tres metros de ancho por ocho de largo; linda derecha casa de Tomás Escarpa, izquierda otra de Luis García y espalda otra de Esteban Escarpa, en 450 id.

Total, 1.022 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y municipal de Caspuñas, el día 11 de Febrero próximo, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en aquella, no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y la cédula personal.

Brihuega 20 de Enero de 1891.—Juan Rodríguez.
—V.º B.º—Salvá. —239

Juzgados municipales

VIÑUELAS.

Edicto 1.º

Don Andrés Pascual Herranz Bedoya, Juez municipal de esta villa de Viñuelas.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª María Plaza Ramirez, vecina de esta villa, de la cantidad que la está adeudando D. Zacarías Fernandez, vecino de la misma, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los bienes del segundo que á continuación se expresan:

1.ª La cuarta parte de un cercado en esta población y calle de la Fuente; que linda al Saliente ó frente con dicha calle, izquierda entrando con otra cerca de Baltasar Gonzalez, derecha camino del Calvario y espalda cañada de las eras, tasada en 125 pesetas.

2.ª Una tierra de secano en este término y sitio llamado camino Real viejo, de haber nueve celemines; que linda al Saliente con dicho camino, Mediodía con otra de Gregorio Moreno, Poniente y Norte Francisco Fernandez, tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra tierra en término de Valdenuño Fernandez, de haber una fanega; que linda al Saliente con otra de Baltasar Gonzalez, Mediodía monte de Valdenuño, Poniente Isidoro Fernandez y Norte María Plaza, tasada en 83 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el día 7 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Clavel, núm. 5.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Viñuelas 20 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Andrés Pascual.—P. S. M.—Evaristo Sanchez, Secretario. —226

Edicto 2.º

Don Andrés Pascual Herranz Bedoya, Juez municipal de esta villa de Viñuelas

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª María Plaza Ramirez, vecina de esta villa, de la cantidad que la está adeudando D. Zacarías Fernandez, vecino de la misma, he dictado providencia, mandando vender en pública subasta los bienes del segundo que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra de secano en este término municipal y sitio denominado Valdeorcajo, de haber una fanega; que linda al Saliente con un erial, Mediodía con otra de Lúcio Perez, Poniente con un prado y Norte con el Quintanar, tasado en 10 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio Subida del Campillo, de haber una fanega; que linda al Saliente

con una cañada, Mediodía con otra tierra de Cándido Heras, Poniente camino de Galápagos y Norte tierra de Nicomedes Pascual, tasada en 12 pesetas.

3.ª Otra tierra en término de El Cubillo, de haber dos fanegas y seis celemines, sembrada de trigo; que linda al Saliente con un erial, Mediodía tierra de Demetrio Fernandez, Poniente una cañada y Norte tierra de Cesáreo Fernandez, tasada en 200 pesetas.

4.ª Otra id. en este término y sitio del Campillo, de haber una fanega y seis celemines; que linda al Saliente con la Nava-angosta, Mediodía Francisco Fernandez, Poniente camino de Valdenuño y Norte Isidoro Fernandez, tasada en 150 pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término y sitio Nava-ancha, de haber dos fanegas, sembradas de trigo; que linda al Saliente con otra de Manuel Casado, Mediodía Francisco Fernandez, Poniente y Norte tierra de Vicente Pascual, tasada en 225 pesetas.

6.ª Una viña con doscientas vides en dicho término y sitio el Chirivil, de unos diez celemines; que linda al Saliente con un erial, Mediodía con otra viña de Mariano Puebla, Poniente con otra de Lúcio Perez y Norte otra de Manuel Perez, tasada en 150 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el día 7 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Clavel, número 5.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Viñuelas 20 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Andrés Pascual.—P. S. M.—Evaristo Sanchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

Las urnas cilíndricas, transparentes y de una sola pieza que para elecciones se venden en la Cacharrería de Rodríguez, Plaza Mayor núm. 10, á los ínfimos precios de 4 pesetas para 200 candidaturas, á 6 pesetas para 400 á 450, es uno de los varios modelos presentados y aprobados por el Ayuntamiento de Madrid.

Estas urnas, además de su solidez y fácil transporte reúnen la circunstancia que por ser de una pieza no pueden nunca prestarse á ninguna clase de falsedad, que por ellas pudiera cometerse, lo que con las de varias piezas es muy fácil algún engaño.

Guadalajara, Plaza Mayor, 10.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Urnas todo cristal, forma elegante y bonita para elecciones.

Cuatro tamaños, á 7, 9, 12 y 15 pesetas una con su cierre.

Ultima remesa que se recibe en la acreditada Droguería de Pedro Gaibar y Andreu, calle de Guadalajara, núm. 10, Sigüenza.